



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2016.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-3246-SPA-1911**, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de noviembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante esta Procuraduría una denuncia vía telefónica, mediante la cual hizo del conocimiento los siguientes hechos:

(...) las emisiones sonoras producidas por un generador de luz que es ocupado en el Estacionamiento denominado "Estacionamiento Vega S.A. de C.V." [ubicado en calle Hamburgo, número 188, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc] dicho ruido se percibe de lunes a domingo desde las 06:00 hasta las 18:00 horas (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Con fecha 3 de diciembre de 2015 a las 15:18 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando acta correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) se llevó a cabo un recorrido perimetral en la zona, detectando que el número 188 de la calle Hamburgo, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, corresponde a un establecimiento mercantil con giro de salón de eventos, denominado "Señorial", dicho inmueble cuenta también con un estacionamiento sin razón o denominación social visibles, es procedente señalar que durante la presente diligencia no se constató la generación de emisiones sonoras relacionadas con una planta de energía eléctrica (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5692-2015 de fecha 7 de diciembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental,



bajo el expediente número PAOT-2015-3246-SPA-1911, documento que se notificó vía correo electrónico el día 9 de diciembre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-5692-2015, el 11 de febrero de 2016, se llevó a cabo un reconocimiento de hechos a las 13:00 horas, en el sitio relacionado con la denuncia, levantando acta circunstanciada, en la que se hizo contar que:

(...) personal actuante adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del estacionamiento que nos ocupa, el cual se encuentra en funcionamiento al momento de la diligencia, sin generar emisiones sonoras perceptibles desde la vía pública. (...)

El 4 de marzo de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos a las 11:22 horas, levantando acta respectiva, en la que asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos en la vía pública de la dirección referida en el escrito de denuncia, mismo que al momento de la diligencia se encontraba en funcionamiento. Cabe destacar que durante el reconocimiento de hechos no se percibieron emisiones sonoras relacionadas con una planta de energía eléctrica. De los hechos antes mencionados se recabó evidencia fotográfica para hacer constar lo actuado (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se refirió en los antecedentes de la presente Resolución, los hechos denunciados ante esta Procuraduría son relativos a las presuntas emisiones sonoras producidas por un generador de luz al interior del "Estacionamiento Vega S.A. de C.V.", ubicado en calle Hamburgo, número 188, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, que podrían contraponerse a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental.

En función de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo las diligencias correspondientes, mediante las cuales constató que el número 188 de la calle Hamburgo, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, corresponde al establecimiento mercantil denominado "Señorial", inmueble que cuenta con estacionamiento, el cual durante las referidas diligencias, no generaba emisiones sonoras perceptibles desde la vía pública, por lo cual no se constató la contravención a la normatividad ambiental aplicable.

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal:

ARTÍCULO 123. Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine

dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de **contaminantes de ruido**, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 151. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes.

Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para (...) disminución de vapores, olores, **ruido** (...)

Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013: establece en su apartado 9 los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h	62 dB (A)

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría, concluye la presente investigación en apego a lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...)

VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación;

(...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante los reconocimientos de hechos realizados al inmueble objeto de investigación en fechas 3 de diciembre de 2015, 11 de febrero y 4 de marzo de 2016, personal adscrito a esta entidad no constató los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/PAAC/ORJ